

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	23/10/2017 09:32:11
	2017203300040342

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUALDAD Y PS S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (4910/00201/00000)
	ENTRADA
	23/10/2017 09:32:12
	2017203300043093

Fecha: 19 de octubre  
de 2017

Nuestra referencia: IEF-00346/2017

Asunto: Proyecto de Decreto de concierto social  
para prestación de servicios sociales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
AV. Avenida de Hytasa 14

41006 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado informe económico-financiero relativo al *“Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación de los servicios sociales a través de la figura del concierto social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Como se pone de manifiesto en el propio Proyecto de Decreto y en la Memoria Económica aportada, la gestión actual de los servicios sociales en Andalucía se realiza a través de convenios y contratos de prestación de servicios, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público.

La peculiaridad de la gestión de los servicios sociales ha sido reconocida por la Comisión Europea y se ha plasmado en la aprobación de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, número 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la número 2014/24/UE, sobre contratación pública.

La Directiva 2014/24/UE, habilita un tratamiento diferenciado a la prestación de servicios de carácter social y en su considerando 114 establece que

*“Determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos, siguen teniendo, por su propia naturaleza, una dimensión transfronteriza limitada. Dichos servicios se prestan en un contexto particular que varía mucho de un Estado miembro a otro, debido a las diferentes tradiciones culturales. Debe establecerse un régimen específico para los contratos públicos relativos a tales servicios, con un umbral más elevado que el que se aplica a otros servicios.”*

*... Los Estados miembros y los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación”.*

La falta de trasposición de la normativa europea está propiciando la regulación por parte de diversas CCAA con el objeto de redefinir las fórmulas de prestación de los servicios sociales a través de la figura del concierto social.



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),  
41092 - SEVILLA

1 / 2

JESUS HUERTA ALMENDRO		23/10/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km70E8350B2AE5D2C21CA65FE3F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales, en el capítulo II del título IV, regula la figura del concierto social. La ley no sólo define y establece los principios generales de su regulación, sino que además, en su artículo 101.4 dispone que reglamentariamente se establecerán los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales.

En desarrollo de dicho artículo 101.4, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales propone la aprobación del Proyecto de Decreto que se informa cuyo objeto se establece en su artículo 1, que establece: *“El presente decreto tiene por objeto la regulación del régimen de concierto social, en desarrollo de lo establecido en el capítulo II del título IV de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía”*.

En relación a la valoración de la incidencia económico-financiera, como se precisa en la memoria económica aportada, hay que tener en cuenta que la entrada en vigor del Decreto sólo afecta al régimen jurídico del concierto social, que de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años, según se regula en la Disposición Transitoria Primera, va a sustituir a los actuales convenios o contratos en el ámbito de los servicios sociales pero en ningún caso se va a incrementar el número de centros, plazas o servicios actuales, ni el coste de los mismos.

Ante todo ello, esta Dirección General de Presupuestos informa que la actuación propuesta no implicará la necesidad de recursos adicionales en el presupuesto de gastos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

No obstante, aunque se observa la ausencia de impacto económico en el proyecto de Decreto que se informa, se recuerda la necesidad de que cualquier actuación que derive del mismo deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),  
41092 - SEVILLA

2 / 2

JESUS HUERTA ALMENDRO		23/10/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km70E8350B2AE5D2C21CA65FE3F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	